

Medellín, agosto 05 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 24.608 - 48 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones agosto 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060246529	Agosto 01	3	2024060246536	Agosto 01	23
2024060246530	Agosto 01	7	2024060246537	Agosto 01	26
2024060246531	Agosto 01	10	2024060246538	Agosto 01	29
2024060246532	Agosto 01	13	2024060246544	Agosto 01	32
2024060246533	Agosto 01	17	2024060246545	Agosto 01	35
2024060246534	Agosto 01	20	2024060246548	Agosto 01	38

República de Colombia



Radicado: S 2024060246529

Fecha: 01/08/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos al Politécnico del Bajo Cauca del Municipio de Caucasia - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, determina la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano. Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

Que el Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

Que el Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Que el artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Que el artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio

" Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos al Politécnico del Bajo Cauca del Municipio de Caucasia - Antioquia"

educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

Que el artículo 2.6.4.8 Ibíd., dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

Que el Politécnico del Bajo Cauca, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, mediante Resolución 2024060016631 de 27/2/2024, otorgada por la Secretaría de Educación para ofertar el servicio educativo en el municipio de Caucasia - Antioquia.

Que el Director General del Politécnico del Bajo Cauca, presentó solicitud para la obtención de Registro de Programas, ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para ser ofertados en el municipio de Caucasia - Antioquia

Que una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que El Politécnico del Bajo Cauca, cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente, teniendo en cuenta que la infraestructura tiene buenos espacios y son suficientes para recibir la oferta de técnicas laborales por competencia que solicita, de igual manera se evidencia que las aulas son aireadas e iluminadas, tiene buenas espacios de esparcimiento, las baterías sanitarias se encuentran en buen estado, cuenta con una amplia biblioteca y sala de sistemas y acceso a internet wifi. Es una infraestructura en la cual el aprendiz puede hacer sus prácticas al mismo tiempo de estar recibiendo la teoría, ya que cuenta con los simuladores necesarios e instrumentación en el mismo lugar.

Que el Politécnico del Bajo Cauca, garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

Que el Politécnico del Bajo Cauca, verificará la afiliación de los estudiantes de los Programas de Educación para el Trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Registro de programas por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecido por El Politécnico del Bajo Cauca, en el municipio de Caucasia - Antioquia.

" Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos al Politécnico del Bajo Cauca del Municipio de Caucasia - Antioquia"

Municipio: Caucasia
Calle 30 # 28ª – 108 Barrio Los Almendros
Teléfono: (604) 8395766
administracion@subacauca.com

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por nivel	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Clínica Veterinaria	Total, de Horas: 1.500	Total 4 semestres	Valor por semestre \$ 1.600.000	Horas semanales 15 de Lunes a viernes	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Clínica Veterinaria
	Teóricas 732	2 semestres de formación teórica	Valor total \$6.400.000	Horas Fin de semana 15		
	Prácticas 768	2 semestres de formación práctica		Horario práctica 16 horas de Lunes a viernes		

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Pecuario	Total, de Horas: 1.500	Total 4 semestres	Valor por semestre \$ 1.600.000	Horas semanales 15 de Lunes a viernes	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Pecuario
	Teóricas 732	2 semestres de formación teórica	Valor total \$6.400.000	Horas Fin de semana 15		
	Prácticas 768	2 semestres de formación práctica		Horario práctica 16 horas de Lunes a viernes		

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por nivel	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Gestión Equina y Ganadera	Total, de Horas: 1.500	Total 4 semestres	Valor por semestre \$ 1.600.000	Horas semanales 15 de Lunes a viernes	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Gestión Equina y Ganadera
	Teóricas 732	2 semestres de formación teórica	Valor total \$6.400.000	Horas Fin de semana 15		
	Prácticas 768	2 semestres de formación práctica		Horario practica 16 horas de Lunes a viernes		

PARÁGRAGO: El horario teórico de cada técnica, se complementa con 12 horas de trabajo complementario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de Renovación del Registro de los programas en cada una de las sedes identificado en el artículo primero, El Politécnico del Bajo Cauca, deberá solicitarlos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas en cada una de las sedes identificadas en el artículo primero y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos al Politécnico del Bajo Cauca del Municipio de Caucasia - Antioquia"

ARTICULO TERCERO: El Politécnico del Bajo Cauca, acorde al artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO: los programas de Formación Laboral relacionado en el artículo primero de esta Resolución para cada sede, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del Politécnico del Bajo Cauca, la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

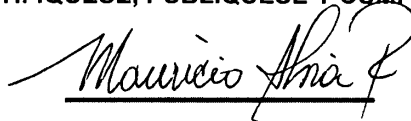
ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente Resolución representante legal del Politécnico del Bajo Cauca, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

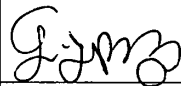
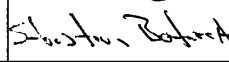
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	GEORGINA PALACIO BERRÍO Profesional Universitaria Dirección Asunto Legales		30/7/2024
Revisó:	Sebastián Botero Alvarado Profesional Contratista Dirección Asunto Legales		31/07/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la Sede COLEGIO EL JORDÁN (DANE 205649000787), perteneciente a la I.E.R. EL JORDÁN (DANE 205649000787) del Municipio de San Carlos – Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos,

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas

"Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la Sede COLEGIO EL JORDÁN (DANE 205649000787), perteneciente a la I.E.R. EL JORDÁN (DANE 205649000787) del Municipio de San Carlos – Antioquia"

modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. Del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que la I.E.R. EL JORDÁN (DANE 205649000787) del Municipio de San Carlos – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución Departamental N° 065666 del 27 de mayo de 2014.

Que la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N° 2024020018314 del 29 de abril de 2024, solicitó a la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia "Trasladar temporalmente a los estudiantes de la I.E.R EL JORDÁN (DANE 205649000787), Sede COLEGIO EL JORDÁN (DANE 205649000787), para la Sede PRESBITERO MARCOS GOMEZ (DANE 205649000353).

Lo anterior, soportado en la intervención que realizará el Municipio de San Carlos en la Sede COLEGIO EL JORDÁN, a través del acta de inicio que tiene por objeto la administración delegada de recursos para la ejecución de intervención técnica, administrativa, financiera, contable y ambiental para el mejoramiento de infraestructura educativa en los corregimientos del Jordán, Samaná y el Liceo Joaquín Cárdenas Gómez de la zona, con fecha del 10/01/2024".

Que en garantía del derecho a la educación contemplado en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de las funciones de las entidades territoriales certificadas - ETC, previstas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, entre las que se encuentran organizar, administrar y prestar el servicio educativo, la Dirección de Permanencia Escolar autoriza la prestación del servicio educativo de manera temporal a estudiantes del nivel de Básica Secundaria y educación para adultos de la Sede COLEGIO EL JORDÁN, perteneciente a la I.E.R. EL JORDÁN (DANE 205649000787) del Municipio de San Carlos - Antioquia, para la Sede PRESBITERO MARCOS GÓMEZ (DANE 205649000353), ubicada en el mismo municipio.

Que el concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos.

Que la Secretaría de Educación de Antioquia con el fin de cumplir con el mandato Constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, y una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo "Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la Sede COLEGIO EL JORDÁN (DANE 205649000787), perteneciente a la I.E.R. EL JORDAN (DANE 205649000787) del Municipio de San Carlos – Antioquia".

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

"Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la Sede COLEGIO EL JORDÁN (DANE 205649000787), perteneciente a la I.E.R. EL JORDÁN (DANE 205649000787) del Municipio de San Carlos – Antioquia"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traslado temporal de los estudiantes de la Sede COLEGIO EL JORDÁN (DANE 205649000787), perteneciente a la I.E.R. EL JORDÁN (DANE 205649000787) del Municipio de San Carlos – Antioquia, para la Sede PRESBITERO MARCOS GÓMEZ (DANE 205649000353), ubicada en el mismo municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector(a) de la I.E.R. EL JORDÁN (DANE 205649000787) del Municipio de San Carlos – Antioquia, una vez se subsanen las condiciones por las que son trasladados temporalmente los estudiantes de la Sede COLEGIO EL JORDÁN (DANE 205649000787) mencionados en el Artículo primero, informar dicha novedad a la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo

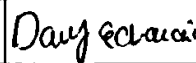
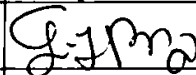
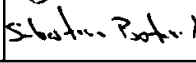
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá notificarse al Rector(a) de la I.E.R. EL JORDAN (DANE 205649000787) del Municipio de San Carlos – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.


ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	DANY YULIETH ECHAVARRÍA CORAL Practicante Dirección Asuntos Legales		30/7/24
Revisó:	GEORGINA PALACIO BERRÍO Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		30/7/2024
Aprobó:	SEBASTIÁN BOTERO ALVARADO Profesional Contratista Dirección de Asuntos Legales		31/07/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma





Radiando: S-2024060246531

Fecha: 01/08/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por el cual se modifica el artículo 3° de la Resolución Departamental N° 227196 del 31 de diciembre de 2014, en el sentido de incluir la Jornada Diurna (Mañana y Tarde), de manera temporal para la sede principal de la I.E.R. LA TRINIDAD (DANE 205051002238) del Municipio de Arboletes – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que de conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y no Formal.

Que el artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que la I.E.R. LA TRINIDAD (DANE 205051002238) del Municipio de Arboletes – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución Departamental N° 227196 del 31 de diciembre de 2014, la cual en su artículo 1° se le anexan varias sedes, entre ellas la sede principal. Además, en su artículo 3° manifiesta: "Conceder reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA TRINIDAD con

"Por el cual se modifica el artículo 3° de la Resolución Departamental N° 227196 del 31 de diciembre de 2014, en el sentido de incluir la Jornada Diurna (Mañana y Tarde), de manera temporal para la sede principal de la I.E.R. LA TRINIDAD (DANE 205051002238) del Municipio de Arboletes – Antioquia"

sede principal ubicada en el Corregimiento de La Trinidad del Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia... Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (completa) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna para atender Educación de Adultos..."

Que la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N° 2024020026942 del 17 de junio de 2024, emitió concepto positivo "Para garantizar la atención del nivel de básica primaria, grados de preescolar a quinto (0° a 5°), por lo que se procede a aprobar la Jornada Diurna (Mañana y Tarde), de manera temporal para la sede principal de la I.E.R. LA TRINIDAD (DANE 205051002238), hasta tanto culminen los trabajos de construcción de las cinco aulas en el establecimiento educativo".

Que la Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo "Por el cual se modifica el artículo 3° de la Resolución Departamental N° 227196 del 31 de diciembre de 2014, en el sentido de incluir la Jornada Diurna (Mañana y Tarde), de manera temporal para la sede principal de la I.E.R. LA TRINIDAD (DANE 205051002238) del Municipio de Arboletes – Antioquia".

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 3° de la Resolución Departamental N° 227196 del 31 de diciembre de 2014, en el sentido de incluir la Jornada Diurna (Mañana y Tarde), de manera temporal para la sede principal de la I.E.R. LA TRINIDAD (DANE 205051002238) del Municipio de Arboletes – Antioquia.

PARÁGRAFO. Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 227196 del 31 de diciembre de 2014, y sus correspondientes modificaciones continúan vigentes en la medida que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Corresponde al Rector(a) de la I.E.R. LA TRINIDAD (DANE 205051002238) del Municipio de Arboletes – Antioquia, una vez se subsanen las condiciones por las que fue incluida la Jornada Diurna (Mañana y Tarde) para la sede principal de dicha institución, informar tal novedad a la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO. La I.E.R. LA TRINIDAD (DANE 205051002238) del Municipio de Arboletes – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la Jornada Diurna (Mañana y Tarde) de su sede principal; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la

"Por el cual se modifica el artículo 3° de la Resolución Departamental N° 227196 del 31 de diciembre de 2014, en el sentido de incluir la Jornada Diurna (Mañana y Tarde), de manera temporal para la sede principal de la I.E.R. LA TRINIDAD (DANE 205051002238) del Municipio de Arboletes – Antioquia"

Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución deberá notificarse al Rector(a) de la I.E.R. LA TRINIDAD (DANE 205051002238) del Municipio de Arboletes – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	DANY YULIETH ECHAVARRIA CORAL Practicante Dirección Asuntos Legales	<i>Dany Echavarría</i>	30/7/2024
Revisó:	GEORGINA PALACIO BERRIO Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	<i>G. Palacios</i>	30/7/2024
Aprobó:	SEBASTIÁN BOTERO ALVARADO Profesional Contratista Dirección Asuntos Legales	<i>S. Botero</i>	31/07/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2024060246532

Fecha: 01/08/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual crea la Sede I.E.R. JAIPERÁ SEDE PREESCOLAR (DANE 205847800226) y se anexa a la I.E.R. JAIPERÁ (DANE 105847000241) del Municipio de Urrao – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

"Por la cual crea la Sede I.E.R. JAIPERÁ SEDE PREESCOLAR (DANE 205847800226) y se anexa a la I.E.R. JAIPERÁ (DANE 105847000241) del Municipio de Urao – Antioquia"

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. Del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que la I.E.R. JAIPERÁ (DANE 105847000241) del Municipio de Urao – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución Departamental N° 4839 del 14 de junio de 2000, con sede principal ubicada en el Barrio Jaiperá del Municipio de Urao, Departamento de Antioquia, se le autoriza para continuar ofreciendo el "Servicio de Educación Formal en los niveles de educación Preescolar, Básica Ciclo Primaria, Grados 1°,2°,3°,4° y 5°; y ciclo Secundaria, Grados 6°,7°,8° y 9°. A partir de 1999, el nivel de educación Media Técnica – Especialidad Informática, Grado 10°, y a partir del año 2000 el Grado 11° del mismo nivel. Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada diurna, calendario A..."

Que de acuerdo con el marco del proceso de reorganización, la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N° 2024020030011 del 02 de julio de 2024, emitió concepto técnico favorable a través del cual solicita crear la sede I.E.R. JAIPERÁ SEDE PREESCOLAR y anexarla a la I.E.R. JAIPERÁ (DANE 105847000241) del Municipio de Urao – Antioquia.

Que para dar cumplimiento con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, la Secretaria de Educación de Antioquia, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo "Por la cual crea la Sede I.E.R. JAIPERÁ SEDE PREESCOLAR (DANE 205847800226) y se anexa a la I.E.R. JAIPERÁ (DANE 105847000241) del Municipio de Urao – Antioquia".

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Crear la sede I.E.R. JAIPERÁ SEDE PREESCOLAR (DANE 205847800226), ubicada en la Vereda Jaiperá del Municipio de Urao -

"Por la cual crea la Sede I.E.R. JAIPERÁ SEDE PREESCOLAR (DANE 205847800226) y se anexa a la I.E.R. JAIPERÁ (DANE 105847000241) del Municipio de Urrao – Antioquia"

Antioquia, la cual podrá ofrecer los servicios educativos en el nivel de Preescolar, calendario "A", Jornada Completa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Anexar la sede I.E.R. JAIPERÁ SEDE PREESCOLAR (DANE 205847800226) a la I.E. R. JAIPERÁ (DANE 105847000241) del Municipio de Urrao – Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde al Rector(a) de la I.E.R. JAIPERÁ (DANE 105847000241) del Municipio de Urrao – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede I.E.R. JAIPERÁ SEDE PREESCOLAR (DANE 205847800226) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. La I.E.R. JAIPERÁ (DANE 105847000241) del Municipio de Urrao – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI) en el cual se incluya la sede creada y anexada, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

ARTÍCULO QUINTO. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector(a) de la I.E.R. JAIPERÁ (DANE 105847000241) del Municipio de Urrao – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar de la nueva sede, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. En todos los documentos que expida la I.E.R. JAIPERÁ (DANE 105847000241) del Municipio de Urrao – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución deberá notificarse al Rector(a) de la I.E.R. JAIPERÁ (DANE 105847000241) del Municipio de Urrao – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

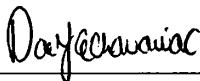
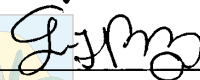
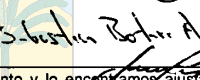
"Por la cual crea la Sede I.E.R. JAIPERÁ SEDE PREESCOLAR (DANE 205847800226) y se anexa a la I.E.R. JAIPERÁ (DANE 105847000241) del Municipio de Urao – Antioquia"

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	DANY YULIETH ECHAVARRÍA CORAL Practicante Dirección Asuntos Legales		30/7/24
Revisó:	GEORGINA PALACIO BERRÍO Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		30/7/24
Aprobó:	SEBASTIÁN BOTERO ALVARADO Profesional Contratista Dirección de Asuntos Legales		31/07/20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2024060246533

Fecha: 01/08/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ (DANE 105656000143) del Municipio de San Jerónimo – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas

"Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ (DANE 105656000143) del Municipio de San Jerónimo – Antioquia"

modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. Del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que la I.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ (DANE 105656000143)** del Municipio de San Jerónimo – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución Departamental N° 132034 del 12 de noviembre de 2014; en su artículo 1° se le anexan varias sedes, entre ellas la sede principal.

Que la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N° 2024020018231 del 26 de abril de 2024, solicitó a la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia "Realizar el traslado temporal de los estudiantes del nivel de Preescolar y Básica Primaria de la I.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ**, para la sede de esta misma institución, ubicada en la carrera 11 # 20 – 15, parque principal, con el fin de continuar con las obras de infraestructura de la cuarta etapa del Mega colegio".

Que en garantía del derecho a la educación contemplado en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de las funciones de las entidades territoriales certificadas - ETC, previstas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, entre las que se encuentran organizar, administrar y prestar el servicio educativo, la Dirección de Permanencia Escolar autoriza la prestación del servicio educativo de manera temporal a estudiantes del nivel Preescolar y Básica Primaria de la I.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ (DANE 105656000143)** del Municipio de San Jerónimo - Antioquia, a la sede principal de la misma institución, la cual se encuentra ubicada en la carrera 11 # 20 – 15, en el parque principal del Municipio de San Jerónimo - Antioquia.

Que el traslado temporal de los estudiantes se realizará a partir del 29 de abril de 2024 hasta que finalicen las obras de infraestructura física del Mega colegio.

Que la Secretaría de Educación de Antioquia con el fin de cumplir con el mandato Constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, y una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo "Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la I.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ (DANE 105656000143)** del Municipio de San Jerónimo – Antioquia"

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traslado temporal de los estudiantes del nivel de Preescolar y Básica Primaria de la I.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ (DANE 105656000143)** del Municipio de San Jerónimo – Antioquia, para la sede principal

"Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ (DANE 105656000143) del Municipio de San Jerónimo – Antioquia"

de la misma institución, la cual se encuentra ubicada en la carrera 11 # 20 – 15, en el parque principal del Municipio de San Jerónimo - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector(a) de la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ (DANE 105656000143) del Municipio de San Jerónimo – Antioquia, una vez se subsanen las condiciones por las que son trasladados temporalmente los estudiantes de la misma mencionados en el Artículo primero, informar dicha novedad a la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo

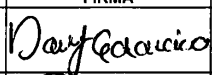
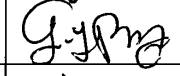
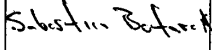
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá notificarse al Rector(a) de la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ (DANE 105656000143) del Municipio de San Jerónimo – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	DANY YULIETH ECHAVARRIA CORAL Practicante Dirección Asuntos Legales		30/7/2020
Revisó:	GEORGINA PALACIO BERRIO Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		30/7/2020
Aprobó:	SEBASTIÁN BOTERO ALVARADO Profesional Contratista Dirección de Asuntos Legales		31/07/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se cierra temporalmente la Sede C.E.R. MURRAPAL (DANE 205240000327), los libros legales y reglamentarios e inventario pasan a la I.E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES (DANE 205240000351) del Municipio de Ebéjico – Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas

"Por la cual se cierra temporalmente la Sede C.E.R. MURRAPAL (DANE 205240000327), los libros legales y reglamentarios e inventario pasan a la I.E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES (DANE 205240000351) del Municipio de Ebéjico – Antioquia"

modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. Del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que la I.E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES (DANE 205240000351) del Municipio de Ebéjico – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución Departamental N° 128487 del 16 de octubre de 2014. Así mismo, mediante Resolución Departamental N° 2019060043808 del 10 de abril de 2019, en su artículo 1° se le anexas varias sedes a la institución educativa, entre ellas la Sede C.E.R. MURRAPAL (DANE 205240000327).

Que la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N° 2024020018765 del 2 de mayo de 2024, solicitó a la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia, el cierre temporal y la custodia de los libros reglamentarios de la Sede C.E.R. MURRAPAL (DANE 205240000327) del Municipio de Ebéjico - Antioquia.

Que "Con base en la necesidad de atender el requerimiento de la autoridad educativa del municipio de Ebéjico, remitido a través de oficio, con fecha del 18 de abril de 2024, mediante el cual se solicita el cierre temporal de la Sede C.E.R. MURRAPAL (DANE 205240000327), perteneciente a la I.E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES (DANE 205240000351) del Municipio de Ebéjico – Antioquia, toda vez que a la fecha no cuenta con matrícula".

Que la Secretaría de Educación de Antioquia con el fin de cumplir con el mandato Constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, y una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo "Por la cual se cierra temporalmente la Sede C.E.R. MURRAPAL (DANE 205240000327), los libros legales y reglamentarios e inventario pasan a la I.E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES (DANE 205240000351) del Municipio de Ebéjico – Antioquia".

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar Temporalmente la Sede C.E.R. MURRAPAL (DANE 205240000327), perteneciente a la I.E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES (DANE 205240000351) del Municipio de Ebéjico – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector(a) de la I.E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES (DANE 205240000351) del Municipio de Ebéjico – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros legales y reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con la Sede C.E.R. MURRAPAL (DANE 205240000327) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

"Por la cual se cierra temporalmente la Sede C.E.R. MURRAPAL (DANE 205240000327), los libros legales y reglamentarios e inventario pasan a la I.E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES (DANE 205240000351) del Municipio de Ebéjico – Antioquia"

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.


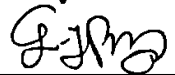
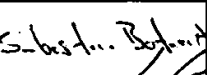
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá notificarse al Rector(a) de la I.E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES (DANE 205240000351) del Municipio de Ebéjico – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	DANY YULIETH ECHAVARRÍA CORAL Practicante Dirección Asuntos Legales		30/7/24
Revisó:	GEORGINA PALACIO BERRÍO Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		30/7/24
Aprobó:	SEBASTIÁN BOTERO ALVARADO Profesional Contratista Dirección Asuntos Legales		31/07/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2024060246536

Fecha: 01/08/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la Sede E.U. LEONOR MAZO ZABALA, perteneciente a la I.E.R. AGRÍCOLA (DANE 205656000164) del Municipio de San Jerónimo – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas

"Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la Sede **E.U. LEONOR MAZO ZABALA**, perteneciente a la **I.E.R. AGRÍCOLA (DANE 205656000164)** del Municipio de San Jerónimo – Antioquia"

modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. Del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que la **I.E.R. AGRÍCOLA (DANE 205656000164)** del Municipio de San Jerónimo – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución Departamental N° 132036 del 12 de noviembre de 2014; en su artículo 1° se le anexan varias sedes, entre ellas la **E.U. LEONOR MAZO ZABALA**.

Que la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N° 2024020018231 del 26 de abril de 2024, solicitó a la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia "Realizar el traslado temporal de los estudiantes del nivel de Preescolar y Básica Primaria de la Sede **E.U. LEONOR MAZO ZABALA**, perteneciente a la **I.E.R. AGRÍCOLA**, para la **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DÍAZ**, ubicada en la carrera 11 # 20 – 15, parque principal, debido a las obras de infraestructura que se vienen adelantando en la cuarta etapa del Mega colegio".

Que en garantía del derecho a la educación contemplado en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de las funciones de las entidades territoriales certificadas - ETC, previstas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, entre las que se encuentran organizar, administrar y prestar el servicio educativo, la Dirección de Permanencia Escolar autoriza la prestación del servicio educativo de manera temporal a estudiantes del nivel Preescolar y Básica Primaria de la Sede **E.U. LEONOR MAZO ZABALA**, perteneciente a la **I.E.R. AGRÍCOLA (DANE 205656000164)** del Municipio de San Jerónimo - Antioquia, a la **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DÍAZ (DANE 105656000143)** ubicada en la carrera 11 # 20 – 15 del parque principal del mismo municipio.

Que el traslado temporal de los estudiantes se realizará a partir del 29 de abril de 2024 hasta que finalicen las obras de infraestructura física del Mega colegio.

Que la Secretaría de Educación de Antioquia con el fin de cumplir con el mandato Constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, y una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo "Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la Sede **E.U. LEONOR MAZO ZABALA**, perteneciente a la **I.E.R. AGRÍCOLA (DANE 205656000164)** del Municipio de San Jerónimo – Antioquia"

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traslado temporal de los estudiantes del nivel de Preescolar y Básica Primaria de la Sede **E.U. LEONOR MAZO ZABALA**, perteneciente a

"Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la Sede E.U. LEONOR MAZO ZABALA, perteneciente a la I.E.R. AGRÍCOLA (DANE 205656000164) del Municipio de San Jerónimo – Antioquia"

la I.E.R. AGRÍCOLA (DANE 205656000164) del Municipio de San Jerónimo – Antioquia, para la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DÍAZ (DANE 105656000143), ubicada en la carrera 11 # 20 – 15 del parque principal del mismo municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector(a) de la I.E.R. AGRÍCOLA (DANE 205656000164) del Municipio de San Jerónimo – Antioquia, una vez se subsanen las condiciones por las que son trasladados temporalmente los estudiantes de la Sede E.U. LEONOR MAZO ZABALA mencionados en el Artículo primero, informar dicha novedad a la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo

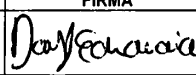
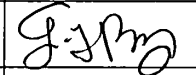
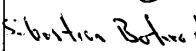

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá notificarse a los Rectores de la Sede E.U. LEONOR MAZO ZABALA, perteneciente a la I.E.R. AGRÍCOLA (DANE 205656000164) y de la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DÍAZ (DANE 105656000143) del Municipio de San Jerónimo – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	DANY YULIETH ECHAVARRÍA CORAL Practicante Dirección Asuntos Legales		30/17/2024
Revisó:	GEORGINA PALACIO BERRÍO Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		30/17/2024
Aprobó:	SEBASTIÁN BOTERO ALVARADO Profesional Contratista Dirección de Asuntos Legales		31/07/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. 			


 Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se reubican temporalmente los estudiantes de la Sede C.E.R. SACRAMENTO OSORIO PÉREZ (DANE 205042000303), perteneciente a la I.E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ (DANE 105042000732) del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas

"Por la cual se reubican temporalmente los estudiantes de la Sede C.E.R. SACRAMENTO OSORIO PÉREZ (DANE 205042000303), perteneciente a la I.E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ (DANE 105042000732) del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia"

modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. Del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que la I.E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ (DANE 105042000732) del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución Departamental N° 129304 del 23 de octubre de 2014; en su artículo 1° se le anexan varias sedes, entre ellas el C.E.R. SACRAMENTO OSORIO PÉREZ (DANE 205042000303).

Que la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N° 2024020019920 del 9 de mayo de 2024, solicitó a la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia "Con base a la necesidad de atender el requerimiento de la autoridad educativa del municipio de Santa Fe de Antioquia, remitido a través del oficio con Radicado N° 2024010188560 del 29 de abril de 2024, para realizar la reubicación temporal de los estudiantes de la Sede C.E.R. SACRAMENTO OSORIO PÉREZ (DANE 205042000303), perteneciente a la I.E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ (DANE 105042000732), debido a unas intervenciones que se realizarán en la infraestructura física".

Que en garantía del derecho a la educación contemplado en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de las funciones de las entidades territoriales certificadas - ETC, previstas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, entre las que se encuentran organizar, administrar y prestar el servicio educativo, la Dirección de Permanencia Escolar autoriza la prestación del servicio educativo de manera temporal a estudiantes de la Sede C.E.R. SACRAMENTO OSORIO PÉREZ (DANE 205042000303), perteneciente a la I.E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ (DANE 105042000732) del Municipio de Santa fe de Antioquia - Antioquia, para el aula de la Universidad Nacional, ubicada en la Vereda El Espinal del mismo municipio en mención.

Que la Secretaría de Educación de Antioquia con el fin de cumplir con el mandato Constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, y una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo "Por la cual se reubican temporalmente los estudiantes de la Sede C.E.R. SACRAMENTO OSORIO PÉREZ (DANE 205042000303), perteneciente a la I.E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ (DANE 105042000732) del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia"

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la reubicación temporal de los estudiantes de la Sede C.E.R. SACRAMENTO OSORIO PÉREZ (DANE 205042000303), perteneciente a la I.E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ (DANE 105042000732) del Municipio de Santa Fe de

"Por la cual se reubican temporalmente los estudiantes de la Sede C.E.R. SACRAMENTO OSORIO PÉREZ (DANE 205042000303), perteneciente a la I.E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ (DANE 105042000732) del Municipio de Santa Fe de Antioquia –Antioquia"

Antioquia – Antioquia, para el aula de la Universidad Nacional, ubicada en la Vereda El Espinal del mismo municipio en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector(a) de la I.E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ (DANE 105042000732) del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia, una vez se subsanen las condiciones por las que son reubicados temporalmente los estudiantes de la Sede C.E.R. SACRAMENTO OSORIO PÉREZ (DANE 205042000303) mencionados en el Artículo primero, informar dicha novedad a la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo

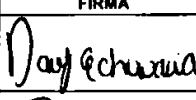
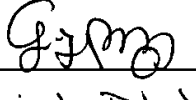
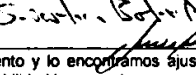
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá notificarse al Rector(a) de la I.E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ (DANE 105042000732) del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	DANY YULIETH ECHAVARRÍA CORAL Practicante Dirección Asuntos Legales		30/7/24
Revisó:	GEORGINA PALACIO BERRÍO Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		30/7/24
Aprobó:	SEBASTIÁN BOTERO ALVARADO Profesional Contratista Dirección Asuntos Legales		31/07/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2024060246538

Fecha: 01/08/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS (DANE 305664000216) del Municipio de San Pedro de los Milagros – Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

"Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS (DANE 305664000216) del Municipio de San Pedro de los Milagros – Antioquia"

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. Del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS (DANE 305664000216) del Municipio de San Pedro de los Milagros – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución Departamental N° 130089 del 28 de octubre de 2014.

Que la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N° 2024020005105 del 2 de febrero de 2024, solicitó a la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia "Trasladar de manera temporal a los estudiantes de los grupos 11°, 12°, 13° y 14° del Programa de Formación Complementaria de la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS (DANE 305664000216) del Municipio de San Pedro de los Milagros – Antioquia, para otros espacios del municipio, debido a las condiciones de afectación que presenta la planta física, el deterioro de las unidades sanitarias y los insuficientes espacios, los cuales imposibilita la atención de los estudiantes en la institución educativa".

Que en garantía del derecho a la educación contemplado en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de las funciones de las entidades territoriales certificadas - ETC, previstas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, entre las que se encuentran organizar, administrar y prestar el servicio educativo, la Dirección de Permanencia Escolar autoriza la prestación del servicio educativo a estudiantes de los grupos 11°, 12°, 13° y 14° del Programa de Formación Complementaria de la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS (DANE 305664000216) del Municipio de San Pedro de los Milagros – Antioquia, en la Casa de la Cultura ubicada en el mismo municipio, de manera temporal.

Que el concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos. Una vez culminen las obras de adecuaciones en la infraestructura física, el municipio informará a la Dirección de Permanencia Escolar para realizar los trámites requeridos para el retorno de los estudiantes a la sede oficial de la institución educativa.

Que la Secretaría de Educación con el fin de cumplir con el mandato Constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, y una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo "Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS (DANE 305664000216) del Municipio de San Pedro de los Milagros – Antioquia".

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traslado temporal de los estudiantes de los grupos 11°, 12°, 13° y 14° del Programa de Formación Complementaria de la I.E. ESCUELA NORMAL

"Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS (DANE 305664000216) del Municipio de San Pedro de los Milagros – Antioquia"

SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS (DANE 305664000216) del Municipio de San Pedro de los Milagros – Antioquia, a la Casa de la Cultura ubicada en el mismo municipio en donde se encuentra la institución educativa, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector(a) de la I.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS (DANE 305664000216)** del Municipio de San Pedro de los Milagros – Antioquia, una vez se subsanen las condiciones por las que son trasladados temporalmente los estudiantes de la institución educativa, mencionados en el Artículo primero, informar dicha novedad a la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo

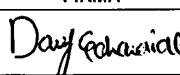
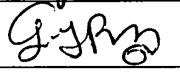
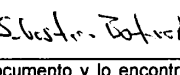
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá notificarse al Rector(a) de la I.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS (DANE 305664000216)** del Municipio de San Pedro de los Milagros – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	DANY YULIETH ECHAVARRIA CORAL Practicante Dirección Asuntos Legales		30/7/2024
Revisó:	GEORGINA PALACIO BERRIO Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		30/7/2024
Aprobó:	SEBASTIÁN BOTERO ALVARADO Profesional Contratista Dirección Asuntos Legales		31/07/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se cierra temporalmente la Sede E.R. LA INMACULADA (DANE 205670000541), los libros legales y reglamentarios e inventario pasan al I.E.R. SAN JUAN (DANE 205670000720) del Municipio de San Roque – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas

"Por la cual se cierra temporalmente la Sede E.R. LA INMACULADA (DANE 205670000541), los libros legales y reglamentarios e inventario pasan al I.E.R. SAN JUAN (DANE 205670000720) del Municipio de San Roque – Antioquia"

modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. Del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que la I.E.R. SAN JUAN (DANE 205670000720) del Municipio de San Roque – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución Departamental N° 2018060232491 del 17 de julio de 2018; en su artículo 2° se le anexan varias sedes, entre ellas la Sede E.R. LA INMACULADA (DANE 205670000541).

Que la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N° 2024020018629 del 30 de abril de 2024, solicitó a la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia, el cierre temporal y la custodia de los libros reglamentarios de la Sede E.R. LA INMACULADA (DANE 205670000541) del Municipio de San Roque - Antioquia.

Que "Mediante comunicación enviada a la Dirección de Permanencia Escolar, por la autoridad educativa municipal del Municipio de San Roque del día 08/04/2024, se solicita realizar el cierre temporal y entrega en custodia de libros reglamentarios e inventario de la E.R. LA INMACULADA, sede de la I.E.R. SAN JUAN (DANE 205670000720), dado que en la vereda no hay niños en edad escolar para ser atendidos, en consecuencia, se requiere realizar el respectivo cierre temporal así:

- Sede E.R. LA INMACULADA (DANE 205670000541), que pertenece a la I.E.R. SAN JUAN (DANE 205670000720), los libros reglamentarios e inventarios quedan bajo custodia de la I.E.R. SAN JUAN (DANE 205670000720).

Que el concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada por las autoridades educativas del Municipio de San Roque".

Que la Secretaría de Educación de Antioquia con el fin de cumplir con el mandato Constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, y una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo "Por la cual se cierra temporalmente la Sede E.R. LA INMACULADA (DANE 205670000541), los libros legales y reglamentarios e inventario pasan a la I.E.R. SAN JUAN (DANE 205670000720) del Municipio de San Roque – Antioquia"

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar Temporalmente la Sede E.R. LA INMACULADA (DANE 205670000541), perteneciente a la I.E.R. SAN JUAN (DANE 205670000720) del Municipio de San Roque – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector(a) de la I.E.R. SAN JUAN (DANE 205670000720) del Municipio de San Roque – Antioquia, responsabilizarse de la custodia

"Por la cual se cierra temporalmente la Sede E.R. LA INMACULADA (DANE 205670000541), los libros legales y reglamentarios e inventario pasan al I.E.R. SAN JUAN (DANE 205670000720) del Municipio de San Roque – Antioquia"

de los libros legales y reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con la Sede E.R. LA INMACULADA (DANE 205670000541) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

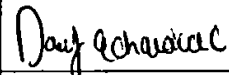

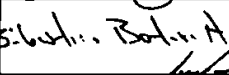
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá notificarse al Rector(a) de la I.E.R. SAN JUAN (DANE 205670000720) del Municipio de San Roque – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	DANY YULIETH ECHAVARRÍA CORAL Practicante Dirección Asuntos Legales		30/7/24
Revisó:	GEORGINA PALACIO BERRÍO Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		30/7/24
Aprobó:	SEBASTIÁN BOTERO ALVARADO Profesional Contratista Dirección Asuntos Legales		31/07/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2024060246545

Fecha: 01/08/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la Sede E.U. MARÍA AUXILIADORA (DANE 105030000206), perteneciente a la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGÁ (DANE 105030000010) del Municipio de Amagá – Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

"Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la Sede E.U. MARÍA AUXILIADORA (DANE 105030000206), perteneciente a la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGÁ (DANE 105030000010) del Municipio de Amagá – Antioquia"

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. Del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGÁ (DANE 105030000010) del Municipio de Amagá – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución Departamental N° 135423 del 11 de diciembre de 2014; en su artículo 1° se le anexan varias sedes, entre ellas la E.U. MARÍA AUXILIADORA (DANE 105030000206).

Que la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N° 2024020022459 del 27 de mayo de 2024, solicitó a la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia "Trasladar de manera temporal los estudiantes del nivel preescolar y básica primaria de la Sede E.U. MARÍA AUXILIADORA (DANE 105030000206), perteneciente a la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGÁ (DANE 105030000010) del Municipio de Amagá – Antioquia, para la Sede I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR VICTORIANO TORO ECHEVERRI (DANE 105030000010), mientras duren las obras de intervención de infraestructura física".

Que en garantía del derecho a la educación contemplado en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de las funciones de las entidades territoriales certificadas - ETC, previstas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, entre las que se encuentran organizar, administrar y prestar el servicio educativo, la Dirección de Permanencia Escolar autoriza la prestación del servicio educativo a estudiantes de los niveles preescolar y básica primaria de la Sede E.U. MARÍA AUXILIADORA (DANE 105030000206), perteneciente a la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGÁ (DANE 105030000010) del Municipio de Amagá – Antioquia, para la Sede I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR VICTORIANO TORO ECHEVERRI (DANE 105030000010) del municipio en mención.

Que el concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos.

Que la Secretaría de Educación de Antioquia con el fin de cumplir con el mandato Constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, y una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo "Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la Sede E.U. MARÍA AUXILIADORA (DANE 105030000206), perteneciente a la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGÁ (DANE 105030000010) del Municipio de Amagá – Antioquia".

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traslado temporal de los estudiantes de los niveles de preescolar y básica primaria de la Sede E.U. MARÍA AUXILIADORA (DANE 105030000206), perteneciente a la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGÁ (DANE

"Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la Sede E.U. MARÍA AUXILIADORA (DANE 105030000206), perteneciente a la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGÁ (DANE 105030000010) del Municipio de Amagá – Antioquia"

105030000010) del Municipio de Amagá – Antioquia, para la Sede **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR VICTORIANO TORO ECHEVERRI (DANE 105030000010)** del municipio en mención, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector(a) de la **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGÁ (DANE 105030000010)** del Municipio de Amagá – Antioquia, una vez se subsanen las condiciones por las que son trasladados temporalmente los estudiantes de la Sede **E.U. MARÍA AUXILIADORA (DANE 105030000206)** mencionados en el Artículo primero, informar dicha novedad a la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

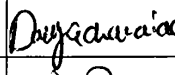
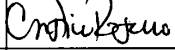
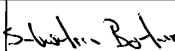

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá notificarse al Rector(a) de la Sede **E.U. MARÍA AUXILIADORA (DANE 105030000206)**, perteneciente a la **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGÁ (DANE 105030000010)** del Municipio de Amagá – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	DANY YULIETH ECHAVARRIA CORAL Practicante Dirección Asuntos Legales		30/17/24
Revisó:	CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		30/17/24
Aprobó:	SEBASTIÁN BOTERO ALVARADO Profesional Contratista Dirección de Asuntos Legales		31/07/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. 			

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por el cual se modifica el artículo 4° de la Resolución Departamental N° 135400 del 11 de diciembre de 2014, en el sentido de incluir la modalidad Media Técnica – Especialidad Agropecuaria, para la I.E.R. SANTA CATALINA (DANE 205665000576) del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que de conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y no Formal.

Que el artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que la I.E.R. SANTA CATALINA (DANE 205665000576) del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución Departamental N° 135400 del 11 de diciembre de 2014, la cual en su artículo 4° manifiesta:

"Por el cual se modifica el artículo 4° de la Resolución Departamental N° 135400 del 11 de diciembre de 2014, en el sentido de incluir la modalidad Media Técnica –Especialidad Agropecuaria, para la I.E.R SANTA CATALINA (DANE 205665000576) del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia"

"Conceder reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA CATALINA, con sede principal ubicada en el Corregimiento de Santa Catalina del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de Preescolar, Grado transición; Básica ciclos primaria, Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6° a 9°; Media Académica Grados 10° y 11°, y educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI..."

Que la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N° 2024020015111 del 9 de Abril de 2024, emitió concepto positivo para incluir en la I.E.R. SANTA CATALINA (DANE 205665000576) la modalidad de Media Técnica – Especialidad Agropecuaria".

Que la Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo "Por el cual se modifica el artículo 4° de la Resolución Departamental N° 135400 del 11 de diciembre de 2014, en el sentido de incluir la modalidad Media Técnica –Especialidad Agropecuaria, para la I.E.R. SANTA CATALINA (DANE 205665000576) del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia"

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 4° de la Resolución Departamental N° 135400 del 11 de diciembre de 2014, en el sentido de incluir la modalidad Media Técnica modalidad Media Técnica –Especialidad Agropecuaria, para la I.E.R. SANTA CATALINA (DANE 205665000576) del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.

PARÁGRAFO. Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 135400 del 11 de diciembre de 2014, y sus correspondientes modificaciones continúan vigentes en la medida que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La I.E.R. SANTA CATALINA (DANE 205665000576) del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo los grados del nivel de preescolar aprobados; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

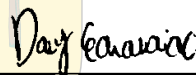

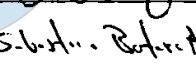
"Por el cual se modifica el artículo 4° de la Resolución Departamental N° 135400 del 11 de diciembre de 2014, en el sentido de incluir la modalidad Media Técnica –Especialidad Agropecuaria, para la I.E.R SANTA CATALINA (DANE 205665000576) del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia"

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá notificarse al Rector(a) de la I.E.R. SANTA CATALINA (DANE 205665000576) del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaria de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.


ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	DANY YULIETH ECHAVARRÍA CORAL Practicante Dirección Asuntos Legales		30/7/24
Revisó:	GEORGINA PALACIO BERRÍO Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		30/7/24
Aprobó:	SEBASTIÁN BOTERO ALVARADO Profesional Contratista Dirección Asuntos Legales		31/07/24
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000629

Fecha: 09/07/2024

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



2024000629

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No 2024000594 del 27 DE JUNIO de 2024.


EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el "CLUB DEPORTIVO FANTASTICS", con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia; que practica el deporte Porrimo, en ACTA DE ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN, APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y ELECCIÓN DE DIGNATARIOS PARA UN CLUB DEPORTIVO, lo que consta en el Acta del 14/08/2020, acta aclaratoria del 04/09/2020, en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el acta N° 001 del 14/08/2020 y en la resolución N°. 001 del 14/08/2020; constituyeron un organismo deportivo, aprobaron estatutos y eligieron miembros del órgano de administración, control y disciplina, distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos del club.
4. Que la señora KELLY STEPHANIA IBARRA MIRANDA, en su calidad de presidente electa, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios. Dicha solicitud consta en el comunicado con radicado 202402003943 del 04/06/2024.
5. Que la entidad a través de la resolución NO 2024000594 del 27 DE JUNIO de 2024, había realizado la inscripción de los dignatarios, sin embargo, se aclara que el señor JUAN CAMILO ACEVEDO RUIZ, había presentado renuncia el día 13 de junio de 2022, quedando elegida en su reemplazo en reunión del órgano de administración del día 13 de junio de 2022, la señora KATERIN YESENIA RUIZ HERRERA con cedula No 1.036.626393, asignándole su cargo en la resolución No 07 del 13 de junio de 2022.
6. Que posteriormente, la señora YAZMIN YULIET POSADA POSADA, presenta renuncia a su cargo- secretaria, el día 22 de enero de 2024, y en asamblea extraordinaria No 001 del día 29 de enero de 2024, fue elegida en su reemplazo DANIELA ERAZO CASTAÑO, identificada con cedula 1.152.705.889, dicha acta fue aclarada con fecha del mismo día, en la que se indica que la mencionada señora Daniel Erazo, se elige para completar el periodo desde el 14 de agosto de 2020, hasta el 13 de agosto de 2024, y se le asignó su cargo mediante la resolución No 02 de 29 de enero de 2024.

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000629
Fecha: 09/07/2024
Tipo: RESOLUCIONES
División: GERENCIA


2024000629

7. Que las modificaciones, aclaraciones y/o correcciones están consagradas en la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el estipular en su artículo 45, que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales

contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

8. Que por lo expuesto, es pertinente, modificar la resolución No 2024000594 del 27 de junio de 2024, en el sentido de inscribir a los nuevos miembros elegidos,

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No 2024000594 del 27 de junio de 2024, en el sentido de otorgar Personería Jurídica al "CLUB DEPORTIVO FANTASTICS" que practica el deporte del Porrismo, con domicilio en el municipio de Medellín – Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir sus estatutos.

ARTICULO TERCERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora KELLY STEPHANIA IBARRA MIRANDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.684.490, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del "CLUB DEPORTIVO FANTASTICS", que practica el deporte del Porrismo, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia. Así mismo inscribir a los demás dignatarios, de conformidad a la parte motiva de esta resolución, así:


DANIELA ERAZO CASTAÑO	Secretario	C.C. N°1.152.705.889
KATERIN YESENIA RUIZ HERRERA	Tesorero	C.C.N°1.036.626.393
EDDY WILMAR VALENCIA MIRANDA	Revisor Fiscal	C.C. N° 98.589.115 T.P. N° 145065-T
DURLEY ALEJANDRA VERGARA TORRES	Comisión Disciplinaria	C.C. N°1.146.660.311
DEISY CATALINA VÉLEZ CORTÉS	Comisión Disciplinaria	C.C. N°1.128.393.681
LILIVE ANDREA TIQUE JIMENEZ	Comisión Disciplinaria	C.C. N°1.017.186.350

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 13 de agosto del 2024 de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (504) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: 5 2024000629
 Fecha: 09/07/2024
 Tipo: RESOLUCIONES
 Destino: GERENCIA

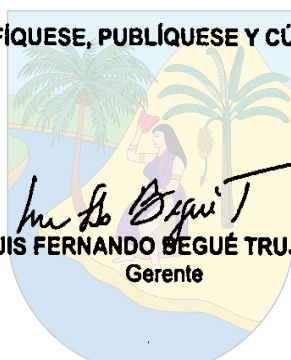




ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Es responsabilidad del representante legal del club, cumplir con todas las obligaciones legales y administrativas, y en particular con la inscripción en el RUT, que le permita sostener relaciones comerciales, laborales o económicas. Por lo tanto, una vez el organismo deportivo haya realizado el trámite deberá llegar al Instituto una copia del RUT otorgado por la DIAN.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Gloria Inés Bonilla Morales - Profesional Universitario - Oficina Asesora Jurídica		08/07/2024
Revisó:	Santiago Toro Sierra - Jefe Oficina Asesora Jurídica		08/07/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



No. 164749 - 1 vez

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000735
Fecha: 24/07/2023
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: GERENCIA



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UN DIGNATARIO

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,


CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delego al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que la LIGA DE AJEDREZ DE ANTIOQUIA, con NIT 890.900.609-6, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Medellín- Antioquia, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante la Resolución 00647 del 02/08/1966.
4. Que la LIGA DE AJEDREZ DE ANTIOQUIA, con NIT 890.900.609-6, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia; en Reunión del Órgano de Administración, lo que consta en el acta N° 21 del 06/07/2023, aceptaron la renuncia del señor NORBEY RODRIGUEZ ALVAREZ - Vicepresidente y eligieron su reemplazo de acuerdo a las actas y a los estatutos de la Liga.
5. Que el señor EDER ALEXANDER GÓMEZ FLOREZ, Presidente solicita se inscriba al señor HARVEY ANTONIO ZAPATA SANCHEZ, como Vicepresidente de la Liga.
6. Que dicha solicitud se realizó con el comunicado 202302006243 del 17/07/2023.
7. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,



Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000735
Fecha: 24/07/2023
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: GERENCIA



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor HARVEY ANTONIO ZAPATA SÁNCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.522.675, como Vicepresidente de la LIGA DE AJEDREZ DE ANTIOQUIA, con domicilio en el municipio de Medellín – Antioquia, para completar el periodo estatutario de 4 años, el cual va desde el 08/03/2021 hasta el 07/03/2025, de acuerdo con las actas y los estatutos de la Liga.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.


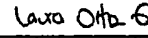
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia



CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bontía Morales		21/07/2023
Revisó	Laura Ortiz González Abogada Contratista - Gerencia		24/07/2023
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000514
Fecha: 13/06/2024
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: GERENCIA


2024000514

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE UNA REFORMA ESTATUTARIA DE LA LIGA DE PATINAJE DE ANTIOQUIA

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de reformas estatutarias y dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó en el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la competencia de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que la "LIGA DE PATINAJE DE ANTIOQUIA" cuya sigla es LIPATIN y NIT 890.906.355-8, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Medellín, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución N° 524 del 17/03/1966, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que la "LIGA DE PATINAJE DE ANTIOQUIA" cuya sigla es LIPATIN, en Asamblea extraordinaria realizada el día 22 de febrero de 2024, lo que consta en el acta (sin número) de la misma fecha, y posteriormente en asamblea del día 9 de abril de 2024, lo que consta en el acta (también sin número) procedieron con la discusión y aprobación de la reforma de los estatutos de la Liga.
5. Que el señor, JULIAN OSORNO CARDONA identificado con cedula No 70.756.721 en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción de la reforma estatutaria.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 1529 de 1990, la ley 181 de 1995, decreto 1228 de 1995, el decreto 1085 de 2015 y el decreto 520 de 2021 por lo tanto, reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma estatutaria de la "LIGA DE PATINAJE DE ANTIOQUIA" cuya sigla es LIPATIN".

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020


Radicado: S 2024000514
Fecha: 13/06/2024
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: GERENCIA

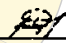




de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO BEGUE TRUJILLO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó	Santiago Toro Sierra - Jefe Oficina Asesora Jurídica		12/06/2024
proyecto	Maria Teresa Muñoz- PU - Oficina Asesora Jurídica		12/06/2024
Reviso	Gloria Inés Bonilla - PU - Oficina Asesora Jurídica		12/06/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



No. 164751- 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*